

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30.

El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(G. del 1.º de Mayo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mataró contra una resolución de V. E. que dejó sin efecto los acuerdos de la expresada Corporacion sobre señalamiento de alineaciones para la reconstrucción de una casa sita en la calle de Carreró, propia de don Joaquin Coll y Guañabens:

Resultando que este propietario solicitó y obtuvo licencia del Ayuntamiento citado para reformar la fachada de su casa, y que estando ejecutando las obras acordó su suspension la Autoridad municipal, en razon á que el muro de fachada se construia desde los cimientos.

Resultando que posteriormente el Ayuntamiento comunicó al interesado la resolución de que se levantaría la suspension y señalaría la línea sobre que habia de edificar luego que solicitase el competente permiso, en vista de lo cual el propietario elevó una instancia á la Municipalidad manifestando: que habia

tenido necesidad de construir de nuevo el muro aludido por el mal estado en que sus cimientos se encontraban; que el Director de las obras habia seguido la alineacion que tenia la antigua fachada, y que no existiendo plano oficial aprobado pedia se alzase la suspension sin necesidad de solicitar nueva línea, toda vez que debia seguir la primitiva; cuya solicitud desestimó el Ayuntamiento, previniendo al interesado que en el término de 30 dias derribase la parte de la fachada construida, y hecho esto, que presentase la oportuna instancia en solicitud de la línea que resultara aprobada, con arreglo á la nueva alineacion de la referida calle de Carreró, contra cuyo acuerdo reclamó el señor Coll insistiendo en que no se le pusiese impedimento para proseguir las obras, y en caso contrario que se tuviese por interpuesto recurso de alzada ante ese Gobierno de provincia, como lo verificó en 4 de Junio de 1878:

Resultando que V. E. pasó el expediente á informe de la Comision provincial, y que esta lo evacuó en el sentido de que procedia revocar los últimos acuerdos del Ayuntamiento de Mataró, en razon á que no existiendo con anterioridad plano ni proyecto alguno aprobado para la variacion ó rectificacion de las alineaciones, no estaba en sus atribuciones modificar la línea que tenia el edificio al derribarse, y conformándose V. E. con este dictámen comunicó dicho acuerdo al Ayuntamiento, que ha acudido en alzada del mismo á este Ministerio:

Considerando que al solicitar el señor Coll el permiso para reformar la fachada de su casa, no existia proyecto alguno aprobado por el Ayuntamiento para reformar las alineaciones de la calle de Carreró, y que por consiguiente todos los propietarios de la misma tenian la facultad de reconstruir las fincas sobre

las líneas en que estaban situadas, si al concederse las licencias no se les prescribia que se ajustaran á otras que al efecto fueran aprobadas:

Considerando que el Ayuntamiento hubiera estado en su derecho imponiendo un nuevo proyecto de alineaciones, aunque no estuviera aprobado, antes de presentar la solicitud de licencia que ha sido origen de este expediente, con tal que quedara acordada la reforma de la calle en cuestion al concederse la licencia mencionada:

Considerando que el Ayuntamiento no hizo uso de este derecho, y por el contrario accedió sin restriccion alguna á lo que el Sr. Coll solicitaba:

Considerando que este propietario solicitó y obtuvo permiso para reformar la fachada ó muro que cerraba su propiedad, y excediéndose de la licencia otorgada, derribó dicho muro y emprendió la construccion de la fachada sobre la misma línea en que estaba el muro demolido, por lo cual el Ayuntamiento, si para ello habia posibilidad, pudo mandar demoler la fachada construida, con el objeto de que se ejecutara la obra de reforma solicitada, pero al exigir el cumplimiento de lo mandado, debia mantenerse dentro de las condiciones de este mismo mandato, porque si al propietario no le era lícito hacer una obra distinta de la solicitada, tampoco lo era para el Ayuntamiento exigir para ésta condiciones que no fueron impuestas al autorizarla;

Conformándose con el Dictámen de la Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y aceptando la propuesta de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar firme la disposicion de V. E., por la que se anula el acuerdo del Ayuntamiento de Mataró imponiendo

una nueva alineacion á la casa del señor Coll despues de haber autorizado las obras de reforma que este solicitó; lo cual no obsta para que con arreglo á las Ordenanzas municipales de aquella ciudad, se exija la responsabilidad en que haya incurrido el mencionado propietario por haber ejecutado unas obras distintas de las que solicitó y le fueron autorizadas; y que aparte de esto, si el Ayuntamiento de Mataró cree necesaria la reforma y mejora de la Calle de Carreró, con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes, puede instruir otro expediente especial para estudiar dicha reforma, y una vez se halle competentemente aprobado, podrán fijarse las condiciones con arreglo á las cuales deberá llevarse á cabo.

De Real orden lo participe á V. E., con devolucion del expediente, para los fines oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1879.—C. Toreno.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(G. del 28 de Abril.)

### GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Circular núm. 101.

Debiendo verificarse en el preudio de Santoña, la subasta de 7.790 kilogramos de trapo viejo de lienzo, á razon de 7 céntimos peseta cada uno y 205.155 kilogramos de id. id. de lana id. id. á 4 céntimos peseta cada uno; ha dispuesto anunciarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia, señalando al efecto el próximo dia 11 del corriente.

Santander 3 de Mayo de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalva

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE  
SANTANDER.

Circular.

Por más que la Diputación provincial se ha dirigido en diversas ocasiones á los Ayuntamientos de la provincia recordándoles el exacto cumplimiento del pago de las cantidades que adeudan al presupuesto provincial, unos por atrasos y vencimiento del ejercicio actual, y otros por este último concepto; concediéndoles, al efecto, plazos prudenciales para poder efectuarlo, no ha conseguido esta Corporación que sus benévolos recuerdos hayan sido atendidos, hasta el punto que casi todos los Ayuntamientos de la provincia se encuentren en el día, en descubierto de respetables cantidades, y la Diputación provincial, obligada á no poder atender á las más apremiantes obligaciones consignadas en sus presupuestos causándose, con tal motivo, perjuicios inmensos á los intereses de la provincia, difíciles de subsanar, sin el puntual pago de aquellas, así como lo que también se originan por el descrédito que tan anómala situación produce.

El pertinaz ovido en el cumplimiento de obligaciones de suyo tan sagradas, es motivo harto justificado para que la Diputación adopte desde luego medidas coercitivas, á fin de conseguir recandar lo que se le adeuda; pero como que la Corporación provincial desea usar con los Ayuntamientos la mayor benevolencia, vuelve hoy á concederles una nueva prórroga para el pago de sus descubiertos, prórroga que señala hasta el día catorce del corriente, si bien con la expresa condición de que de no concurrir á pagar en dicho día, adoptará desde luego las medidas coercitivas que la ley le faculta, para conseguir la citada recandación.

Con tal motivo, y para que ningún Ayuntamiento de la provincia, pueda alegar ignorancia respecto del particular, hace pública esta concesión por medio del «Boletín Oficial» teniendo en cuenta las citadas Corporaciones que no esperen nuevos plazos si lo que no es de creer desatendiesen el que por esta circular se les concede.

Santander 1.º de Mayo de 1879.—El Presidente, Arturo Pombo.—El Contador, Antonio M.ª Coll y Puig.

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse segunda subasta pública para contratar por el término de un año el lavado de ropas sucias de la factoría de utensilios militares de esta plaza, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en 18 del actual, se anuncia por el presente para cuantos quieran interesarse en dicha licitación, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría de guerra, sita en el cuartel

de San Francisco el día 30 de Mayo próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, bajo proposiciones que se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que con el pliego de condiciones y precios límites que han de regir, se hallan de manifiesto en esta Comisaría.

Santander 30 de Abril de 1879.—José Lluçh.

Junta económica del Departamento  
Ferrol.

En cumplimiento á la Real orden de 7 del actual y en virtud del acuerdo de esta Corporación del día de hoy se anuncia á pública licitación por segunda vez, para las 12 1/2 del 31 de Mayo próximo, la subasta del transporte de 600 piezas de roble, que miden próximamente 280 metros cúbicos, desde el depósito que tiene establecido la Marina en el puerto de San Vicente de la Barquera hasta el arsenal de este departamento, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y precios tipos que se hallan insertos en la «Gaceta de Madrid» de 13 de Enero actual, y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Santander y la Coruña de 18 y 21 del mismo respectivamente, teniendo lugar dicho acto simultáneamente en las Comandancias de Marina de las provincias antes citadas, en donde se hallarán de manifiesto dichos documentos para conocimiento de las per-

sonas que gusten interesarse en la referida subasta.

Ferrol Abril 19 de 1879.—El coronel capitán de fragata, Secretario, Manuel J. Moro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal las relaciones de ellas, debidamente justificadas, á fin de formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1879 á 1880.

El término para la presentación de dichas relaciones es el de quince días, pasados los cuales no se recibirán.

Santiurde de Toranzo 29 de Abril de 1879.—José Antonio Diaz de Villegas

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Para verificar el apéndice ó rectificación del amillaramiento, base del repartimiento en el próximo ejercicio de 1879 á 80, todos los contribuyentes que hayan sufrido movimiento en su riqueza imponible desde que se formó el repartimiento de inmuebles que está rigiendo presentarán en esta Secretaría las relaciones y documentos de traslación de dominio que lo justifiquen en el término de quince días, desde que aparezca in-

serto el presente en el «Boletín Oficial.» Cabezón 26 de Abril de 1879.—Manuel de las Cuevas.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial urbana y pecuaria, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 12 días, á contar desde la inserción en el «Boletín Oficial» del presente edicto para la formación del apéndice de rectificación, correspondiente al próximo año económico de 1879 á 1880.

Peñarrubia 26 de Abril de 1879.—Julian del Campo.

Ayuntamiento de Comillas.

En la Alcaldía de barrio de Rubárcena de este distrito municipal, se halla prendada una yegua con su cria.

Señas de la primera:

Color entre castaño y negro, baja de ancas, con una estrella blanca en la frente, herrada y como de 9 años.

Señas de la cria:

Color rojo, la clin recortada y como de un año.

Lo que se anuncia al público á los fines conducentes.

Comillas 29 de Abril de 1879.—Enrique S. de Movellan.

Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Fontecha, de este distrito municipal, han aparecido en el

Provincia de Santander.

Partido judicial de Entrambasaguas.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial y al cual se sujetaran las respectivas juntas municipales y regionales en la formación de las cartillas de evaluación.

Año de	Maiz.		Alubias.		Yerba.		Leña.		Roze.	
	Fanega.	Pts. Cts.	Fanega.	Pts. Cts.	Arroba.	Pts. Cts.	Arroba.	Pts. Cts.	Arroba.	Pts. Cts.
1868-69		9 00	9 »	0 37	0 37	0 08	0 04			
1869-70		9 00	9 75	0 25	0 08	0 04				
1870-71		8 61	10 50	0 37	0 08	0 04				
1871-72		12 07	10 62	0 31	0 08	0 04				
1872-73		10 67	10 50	0 32	0 08	0 04				
1873-74		12 00	11 25	0 25	0 08	0 04				
1874-75		12 00	10 50	0 37	0 08	0 04				
1875-76		11 00	10 38	0 32	0 08	0 04				
1876-77		10 00	10 50	0 32	0 08	0 04				
1877-78		10 00	12 25	0 25	0 08	0 04				
Total		104 35	105 25	3 13	0 80	0 40				
Deducción del año más alto y del más bajo		20 68	21 25	0 62	0 16	0 08				
Líquido de los ocho años		83 67	84 »	2 51	0 64	0 32				
Precio medio		10 46	10 50	0 31	0 08	0 04				
Reducción de este precio medio al sistema decimal		18 90	18 92	0 03	0 01	0 01				

Santander 28 de Abril 1879.—José Ruiz Mora.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 31 de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 16 de Diciembre próximo pasado, esta Administración económica ha examinado y aprobado provisionalmente el precedente decenio de precios medios de frutos.

Santander 28 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

dia de ayer 22 del corriente, y hora de las ocho de su mañana, dos yeguas abandonadas y haciendo daño en los frutos ó mieses del citado pueblo, las cuales se han puesto en custodia y depositadas convenientemente en poder de D. Benito Gutierrez, de aquella vecindad, las cuales tienen las señas siguientes: la una pelo negro, con un rodillon y campano; la otra roja con el crin largo, ambas sin señal en boca y de alzada regular.

Los que se consideren sus dueños, se presentarán á recogerlas prévia la justificación correspondiente, y el pago de daños y gastos causados; en la inteligencia, de que pasados sesenta dias, si no pareciesen sus dueños, se procederá á su remate y venta en pública subasta.

En medio 23 de Abril de 1879.—Simon M. Rodriguez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita y llama á don Domingo Gomez Terán, ausente de ignorado paradero, para que en el término de 20 dias contados desde la insercion del presente comparezca en este juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir sus derechos en el juicio de testamentaria á bienes dejados por D. Manuel Gomez Terán y Camino, y su muger María Ortiz Pacheco, vecinos que fueron de Quintana, apercibido de que no verificándolo continuará el juicio representándole el ministerio fiscal.

Dado en Villacarriedo á diez y siete de Abril de 1879.—Modesto Zamora Lafuente.—P. M. de S. S., Miguel Mazorra.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Santander.

Llegada la época de efectuarse los trabajos para la formación de la matrícula de la contribucion industrial de esta capital, respectiva al año económico de 1879 á 80, ha acordado esta Administracion que sucesivamente se constituyan los gremios, segun lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuacion se expresan, se servirán concurrir á esta Administracion en los dias y horas que tambien se designan para hacer los nombramientos de Síndicos y Clasificadores, y para la clasificación y señalamiento de las cuotas en los gremios que no lleguen á diez individuos, en el concepto de que la designacion de la mayoría de concurrentes es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considerará como una renuncia segun lo establecido en el citado artículo 94 y en el 95 del propio Reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del público se le hace presente por medio de este anuncio.

Tarifa.	Clase.	Núm.	Gremios.
<b>DIA 9 DE MAYO.</b>			
2.	"	10	Agentes de Aduanas, á las 9.
"	"	15	Consignatarios de buques de vapor, 9 1/2.
"	"	22	Prestamistas, 10.
"	"	24	Casas de baños de agua dulce y salada, 10 1/2.
"	"	25	Casas de baños, 11.
"	"	27	Establecimientos de baños flotantes, 11 1/2.
"	"	44	Periódicos políticos, 12.
"	"	45	Periódicos bisemanales, 12 1/2.
"	"	51	Almacenistas de combustibles, 1.
"	"	54	Almacenistas de maderas, 1 1/2.
"	"		Tratantes en duelas que á la vez construyen barriles, 2.
"	"		Tratantes en trapos, 2.
"	"	17	Corredores de cambio con fianza, 4 1/2.
"	"	21	Comerciantes capitalistas, 5.
<b>DIA 10 DE MAYO.</b>			
"	"	65	Comisionistas de tránsito, á las 9.
"	"	66	Especuladores en harinas, 9 1/2.
"	"	74	Juegos de pelota ó bolos, 10.
"	"	75	Juegos de billar, 10 1/2.
"	"	82	Especuladores en pólvora, 11.
"	"	83	Almacenistas de efectos navales, 11 1/2.
3.	"	157	Talleres de construccion de clavos á mano, 12.
"	"	259	Fabricantes de licores, 12 1/2.
<b>DIA 12 DE MAYO.</b>			
3.	"	256	Constructores de coches y carruajes de lujo, á las 9.
"	"	260	Establecimientos de escabeches y pescados, 9 1/4.
"	"	278	Fabrica de botones, 9 1/2.
"	"	281	Fabricas de bujías esteáricas, 9 3/4.
"	"	287	Fabrica de conservas alimenticias, 10.
"	"	329	Talleres de construccion de toneles, 10 1/2.
4.	"	1	Albitares y herradores, 10 3/4.
"	"	2	Arquitectos, 11.
"	"	4	Carruajes de tercera clase, 11 1/2.
"	"	6	Farmacéuticos, 11 3/4.
"	"	7	Muestreros de obras, 11 3/4.
"	"	8	Médicos cirujanos, 12 1/2.
"	"	12	Practicantes y sangradores, 12 1/2.

- " " 13 Veterinarios, 1.
- " " 1 Agrimensores, 1 1/4.
- " " 2 Abogados, 2.
- " " 6 Agentes de oficinas, 4 1/2.
- " " 7 Escribanos de Juzgado, 5.
- " " 8 Notarios Colegiados, 5 1/2.
- " " 12 Procuradores de los Tribunales, 6.
- " " Notarios eclesiásticos, 6 1/2.

Santander 29 de Abril de 1879.—El jefe económico, José A. Fernandez.

### Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

#### FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTONA.

Districto militar de Burgos.

Relacion circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada época.

Fecha de la compra.	Nombre y vecindad de los vendedores.	Cantidad comprada.	Precio del litro.	Total importe.	Cantidad comprada.	Precio del kilogramo.	Total importe.
18	D. Julian Gomez, vecino de Monte.	100	1 24	124	"	"	"
18	D. Clemente Fernandez, vecino de Santofia.	"	"	"	3.000	0 09	270
18	D. Matias Castrillo, vecino de id.	"	"	"	"	"	"
		<b>Total.</b>	<b>1 24</b>	<b>124</b>	<b>3.000</b>	<b>0 09</b>	<b>270</b>

Santofia 20 de Abril de 1879.—El Comisario de Guerra inspector, José Lluch.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### ESCANDON Y COMPANIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

#### BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de

meencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Roselló, Medio, 21, principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asunto.

### A los Ayuntamientos.

Hojas de servicio y otros varios.  
Listas cobratorias.  
Apéndices al amillaramiento.  
Recibos para la contribucion de consumos.  
Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.  
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.

### Precios económicos.

Santander.—Imprenta de La Voz Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de Francisco, número 39.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE SANTANDER.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos, que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, han sido liquidados á los individuos del clero de esta Diócesis que á continuación se expresan, lo verifican en esta Administracion diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la «Gaceta» en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho, siempre que este lo justifiquen debidamente.

ACREEDORES.	Cargos	VALORES A PERCIBIR EN		1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		Total
		Títulos del 2 por 100 amortizable.	Metálico por equivalencia de residuos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	
D. Roman B. Alvarez.	Económico.	3.500	8 23	1	27.038	1	14.875	1	14.875	1	14.875	2
Clemente S. Vicente.	Propio.	2.500	144 26	1	27.038	1	15.092	1	15.092	1	15.092	1
José del Cerro.	Idem.	2.500	144 97	1	27.038	1	14.992	1	14.992	1	14.992	1
Juan José de Ugarte.	Idem.	2.000	39 55	1	27.038	1	27.339	1	27.339	1	27.339	4
Francisco Ruiz.	Económico.	1.500	145 95	1	27.038	1	27.273	1	27.273	1	27.273	2
Francisco Camino.	Propio.	1.500	123 16	1	27.038	1	27.340	1	27.340	1	27.340	2
José María Gomez.	Idem.	1.500	44 03	1	27.038	1	27.170	1	27.170	1	27.170	2
Mannuel Fernandez.	Idem.	1.500	42 51	1	27.038	1	27.528	1	27.528	1	27.528	2
Telesforo Mata.	Propio.	1.500	12 30	1	27.038	1	27.401	1	27.401	1	27.401	2
Aurelio María Lopez.	Coadjutor.	1.000	61 37	1	27.038	1	27.435	1	27.435	1	27.435	1
Juan Ortiz de la Torre.	Propio.	1.000	35 51	1	27.038	1	28.240	1	28.240	1	28.240	1
José I. Mazon.	Económico.	1.000	134 13	1	27.038	1	28.302	1	28.302	1	28.302	1
Agustin Diaz.	Propio.	835 83	101 99	1	27.038	1	28.345	1	28.345	1	28.345	1
Simon del Campo.	Económico.	727 76	69 17	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Francisco Cicero.	Coadjutor.	627 91	38 85	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Evaristo Gutierrez.	Párroco.	531 25	9 49	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
José de Oña Mallaina.	Económico.	397 91	120 85	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Miguel Mathés.	Propio.	394 31	119 75	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Félix Cuevas Cuesta.	Económico.	329 17	99 97	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Francisco Ortiz.	Propio.	282 50	85 80	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Facundo Colina Quintana.	Económico.	214 59	65 17	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Hermenegildo Fernandez.	Imposibilitado.	194 57	59 10	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Mannuel Ruiz.	Propio.	130 11	39 51	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Feimin Sierra.	Idem.	89 88	27 30	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Servando Martinez.	Idem.	70 82	21 50	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Pablo Calderon.	Idem.	70 81	21 50	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Manuel Lopez.	Económico.	62 50	18 98	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Josquin de la Gándara.	Propio.	60 41	18 35	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Buenaventura Diaz.	Idem.	56 51	17 16	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
José Miguel de la Maza.	Idem.	41 62	12 64	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Mannuel Camino.	Idem.	45 81	13 91	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Santiago de la Torre.	Idem.	88	26	1	27.038	1	28.175	1	28.175	1	28.175	1
Totales.		28.774 14	1.897 23	14	22.500	8		3		25		